

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán**, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"DESEO DENUNCIAR QUE EN TODO EL AÑO 2020 Y 2019 se ha incumplido fehacientemente como indica la plataforma nacional de transparencia la ausencia legítima de información (Sic) que demarca como obligación (Sic) a los sujetos obligados en los apartado correspondientes (Sic) en la ley general. no existe información (Sic) de contrataciones por bienes y servicios del respectivo (Sic) periodo y en si información (Sic) como nomina, declaraciones patrimoniales, gastos deuda publica entre otros." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de la exégesis efectuada al escrito de la denuncia se desprendió que la intención del particular versó en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte que se precisa a continuación:

- a) La relativa a las contrataciones de bienes y servicios.
- b) La concerniente a la nómina.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

- c) La de las declaraciones patrimoniales.
- d) La inherente a la deuda pública.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de abril del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del primer y segundo semestre de dos diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- 2) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1. La del primer y segundo semestre de dos diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- 2. La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1260/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, el dieciséis del mes y año citados, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/296/2021, de fecha veinte de diciembre del año pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el quince de octubre del último año citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. El catorce de enero de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: . . .

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del primer y segundo semestre de dos diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- 2) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores
XII	Trimestral
XXII	Trimestral, con datos mensuales
XXVIII	Trimestral

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
VIII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXVIII	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las obligaciones de transparencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

previstas en las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente:

- La del primer y segundo semestre de dos diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracciones XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que únicamente se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que precisa contener información del primer semestre de dos mil diecinueve, respecto de la cual señala como fecha de creación y modificación el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
- Que no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - La del segundo semestre de dos diecinueve y la del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del primer y segundo semestre de dos diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- 2) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior se afirma, puesto que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la misma el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que ésta cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.

b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- La del segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

c) Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la misma únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que únicamente se halló la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, misma que precisa como fecha de su publicación el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; es decir, previo a la fecha de remisión de la denuncia.
- Que no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad de la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por personal de la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

a) Que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve.

b) Que no se halló publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- La del segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no publicó la información del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de abril y el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO SÉPTIMO Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

información de citadas obligaciones de transparencia correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte.

- b. Requiera al titular de la Tesorería Municipal, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer y segundo semestre de dos mil veinte.

- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones VIII, XII, XXII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- La del segundo semestre de dos diecinueve y del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones XII, XXII y XXVIII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

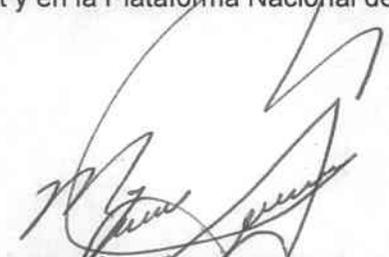
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 283/2021

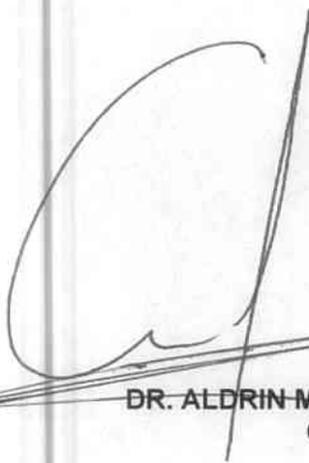
la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA